



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Cumplido el traslado del informe de la valoración de apoyos realizada por la Defensoría Regional del Pueblo al señor LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO, se recibieron pronunciamientos tanto del señor Alejandro Sanabria Tamayo, como de la parte demandante en este proceso, a través de sus apoderados judiciales, los cuales se resumen a continuación:

El apoderado del señor Alejandro Sanabria advierte que en el material probatorio falta la valoración médica de Psiquiatra Forense, para determinar la capacidad cognoscitiva del titular de los derechos. El Despacho le pone de presente al togado que, en la normatividad vigente, se mira a la persona desde un modelo social para el tratamiento de su discapacidad, estando proscrito el modelo médico-rehabilitador de los anteriores procesos de interdicción judicial, en consecuencia, esa prueba pericial en el nuevo marco normativo, no se requiere.

El togado del señor Alejandro, indica que encuentra ambigüedades en el informe de valoración realizado al señor LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO, en el sentido de entrar a precisar si está o no en capacidad de comunicarse por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. Sobre este reparo, la abogada de la demandante pone en conocimiento del Despacho que, durante la valoración de apoyos, el señor LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO mostró capacidad para intervenir en la entrevista y emitir frases como: “mi amor es una buena mujer”, “yo me siento mejor, estoy bien aquí”, Es así, como de cara a las fallas severas de memoria, y de desorientación temporo-espacial, el señor Luis Huber, pudo manifestar cómo se sentía y lo que le significaban las personas más cercanas, en especial si las estaba viendo. Considera la togada que, por estos comportamientos del señor entrevistado, el equipo evaluador, encontró que no se encontraba totalmente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias.

De otra parte, encuentra el Abogado del señor Alejandro Sanabria que en algunos apartes del informe se hace referencia al señor MIGUEL FRANCISCO CASTRO ARENAS, quien no tiene ninguna relación con este proceso. Sobre este particular, la parte demandante manifiesta que efectivamente hay una equivocación de digitación en el nombre Miguel Francisco Castro Arenas, pero, es indiscutible que todo el documento del acta #23 de 2023, guarda relación con el señor LUIS HUBER SANABRIA CARRILLO.

Considera el memorialista que es necesario designar un Curador Ad Litem que represente a la persona adulta con discapacidad. Sobre este particular, tal como lo indica la ley 1996 de 2019, el Ministerio Público tendrá la obligación de velar por los derechos de las personas con discapacidad en el curso de los procesos de adjudicación judicial de apoyos y supervisará el efectivo cumplimiento de la sentencia de adjudicación de apoyos, en consecuencia, no se requiere dicho nombramiento.

Igualmente solicitan que se notifique de este proceso a todos los parientes próximos al titular de los derechos. La demandante aclaró que solo incluyó a los familiares que lo visitan, o están atentos a su estado de salud. Sin embargo, es de aclarar que todos los hijos del señor LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO, serán llamados a declarar para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de este proceso.

El apoderado del señor ALEJANDRO SANABRIA TAMAYO acepta que la señora SONIA STELLA TORRES SERRANO continúe siendo el apoyo “transitorio” del señor LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO, pero se opone a la designación de la “apoyadora” suplente VALENTINA SANABRIA TORRES, toda vez que siempre se encuentran ausente y distante del lugar de residencia. El Despacho de acuerdo al material probatorio que recaude, entrará a determinar quién es la persona más idónea para fungir como Apoyo, dicho sea, que ya no será un apoyo transitorio sino una designación judicial de apoyo con vocación de permanencia.

Continúa el togado, señalando que la mayor preocupación para su poderdante, es que el animus de la presente demanda, sea un interés económico de las demandantes creando la incertidumbre sobre la decisión de mantener o no al señor LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO en una institución especializada o probablemente termine internándolo en una institución de bajo costo económico. La parte demandante aclara que esa no es una pretensión de este proceso. Por el contrario, se pretende mantener las facultades para continuar con la administración de las cuentas y seguir cumpliendo con todos los compromisos para la manutención y cuidado del señor Luis Huver.

Finalmente, habiéndose surtido el traslado al Ministerio Público y a las personas interesadas en el proceso, se procede a señalar el día **Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)** a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), para llevar a cabo la AUDIENCIA, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, de conformidad con el Artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, y el link de conexión le será enviado a los interesados través del correo electrónico, antes de la audiencia, quienes tienen la obligación de compartirlo con los testigos para su conexión cuando sean llamados a rendir declaración. Los testigos deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet suficiente para rendir su declaración. El Despacho podrá limitar el recaudo testimonial decretado de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 392 del Código General del Proceso.

En esta diligencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P y se practicarán las pruebas que se decretan a continuación:

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales en cuanto a derecho corresponde, las aportadas y enunciadas en el acápite de pruebas de la demanda, la valoración de apoyos y el descurre de la valoración, que en su momento serán apreciadas por el Despacho.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el Interrogatorio de ALEJANDRO SANABRIA TAMAYO

TESTIMONIALES: Decrétese el testimonio de MARIA HILDA TOLEDO SAMACA Y JESUS HERNANDO MURCIA.

A SOLICITUD DE ALEJANRO SANABRIA TAMAYO

Documentales:

Registro Civil de nacimiento de Alejandro Sanabria Tamayo

Valoración de apoyo realizada por la defensoría del Pueblo.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de:

SONIA STELLA TORRES SERRANO y VALENTINA SANABRIA TORRES

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio de parte del señor LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO para que virtualmente y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que le formulará el Despacho.

TESTIMONIOS:

Decrétese el testimonio de los consaguineos más cercanos del señor LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO, señores CLAUDIA MARIA SANABRIA TAMAYO, RICARDO SANABRIA TAMAYO y BEATRIZ EUGENIA SANABARIA ARENAS, para que se pronuncien de todo lo que les conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda y de la contestación efectuada por ALEJANDRO SANABRIA TAMAYO.

PERSONERIA JURIDICA:

Se le reconoce Personería Jurídica al abogado GONZALO BLANCO TURIZO, portador de la T.P. número 41.501 del C.S. de la J. para que obre en representación del señor ALEJANDRO SANABRIA TAMAYO, conforme al poder allegado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6780ea70592f9ccbb83fce1e87508db164c6a33a3ad9819988f9b7f67f122f44**

Documento generado en 23/06/2023 03:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>